CLÁUSULADO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS (ACINPRO) – SECOP II

Entre los suscritos, de una parte, **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.075.201 en calidad de Alcalde Local de Suba en virtud del nombramiento mediante el Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará EL FONDO, y por la otra, **ANTONIO JOSÉ MONTOYA HOYOS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.071.871 expedida en Medellín, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento en calidad de Gerente General y representante legal de la Sociedad, de conformidad con lo señalado con el artículo 18 de la Ley 44 de 1993 en el documento denominado "*CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DNDA*" la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS (ACINPRO), con NIT 890984107-0, quien en adelante se denominará ACINPRO, acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes declaraciones:

OBJETO CONTRACTUAL: Contrato de licenciamiento con la sociedad de gestión colectiva acinpro, en su calidad de única entidad autorizada para otorgar licencias sobre los derechos conexos de comunicación pública de fonogramas en Colombia, con el fin de permitir a la alcaldía local de suba el uso legítimo de obras fonográficas, interpretaciones, ejecuciones y producciones musicales pertenecientes a sus afiliados, en el desarrollo de eventos institucionales programados durante la vigencia 2026, incluidos aquellos enmarcados en el proyecto ¿suba, con cultura camina segura? y demás actividades artísticas, culturales y recreativas que se deriven de la gestión local.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En el desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. (cuando aplique).
7. Entregar para efectos del cada desembolso la certificación suscrita por el representante legal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Considerando el objeto contractual, se establece que la ejecución de este contrato consiste en otorgar autorizaciones para la ejecución o comunicación pública de fonogramas, interpretaciones artísticas, ejecuciones o producciones fonográficas pertenecientes exclusivamente a los afiliados de Acinpro, en eventos organizados por la alcaldía. Dado lo anterior, no se requiere la vinculación de personal.

B. ESPECIFICAS:

1. Expedir la licencia que autoriza y faculta a la ALCALDÍA LOCAL DE SUBA para utilizar efectivamente y/o realizar la ejecución o comunicación pública de los fonogramas, interpretaciones artísticas, ejecuciones o producciones fonográficas pertenecientes exclusivamente a los afiliados de ACINPRO, en el marco de los eventos propios de la Alcaldía Local de Suba durante la vigencia 2026, incluidos los asociados al programa “Más Cultura Local”.
2. Autorizar y facultar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para realizar, durante la vigencia 2026, la comunicación pública de los fonogramas, interpretaciones artísticas o ejecuciones correspondientes a sus afiliados, conforme a lo establecido en la Ley 23 de 1982, ley 44 de 1993 y la Decisión Andina 351 de 1993, en todos los eventos ejecutados directamente o a través de operadores por la Alcaldía Local de Suba.
3. Expedir y entregar el paz y salvo correspondiente a la realización de los eventos llevados a durante la vigencia 2026, incluidos los de “Más Cultura Local”, así como los paz y salvos individuales que se requieran para cada evento, según sea el caso.
4. Emitir la documentación de pago requerida por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, conforme a los lineamientos establecidos para la correcta ejecución contractual.
5. Cumplir en debida forma con el objeto contractual y concurrir de manera oportuna al proceso de liquidación del contrato, en caso de que aplique.

6. Atender las demás obligaciones que determine el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V.
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el 31 de diciembre del 2026** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta. Como consecuencia de la suspensión el contratista se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor de este contrato es el que se encuentra establecido en la plataforma del SECOP II, el cual incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a los que haya lugar.

FORMA DE PAGO:

Se efectuará dos pagos, un primer pago por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M7CTE ($25.000.000) con corte a junio 30 de 2026 previa la entrega del licenciamiento por los eventos realizados durante este periodo y un segundo y último pago por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M7CTE

($25.000.000) a la finalización del contrato previa la entrega del licenciamiento por los eventos realizados durante este periodo en la vigencia fiscal 2026, con cargo al proyecto 2743 "Suba con Cultura Camina Segura" y todos aquellos eventos realizados por la Alcaldía local en el marco de su misionalidad y actividades propias del funcionamiento.

Previa presentación de los siguientes documentos:

1. Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la
supervisión (si aplica) y el contratista.
2. Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato.
3. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral en proporción al valor devengado en el mes anterior, de acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1273 de 2018. Nota: Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda.

Nota: Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el parágrafo 3 del artículo 437 del Estatuto Tributario deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", y en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se establece que, en ciertos casos, la entidad contratante podrá prescindir de la constitución de garantías, cuando ello sea justificado con base en el análisis del riesgo y la naturaleza del objeto contractual.

En este sentido, se ha determinado que para el presente contrato no se requiere la constitución de mecanismos de cobertura del riesgo contractual, toda vez que, de acuerdo con el análisis técnico y jurídico realizado, las obligaciones asumidas no implican un riesgo significativo que justifique la

imposición de garantías, ni comprometen recursos públicos de manera que exijan una protección adicional.

Dicha determinación responde a la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad en la exigencia de garantías contractuales, el cual faculta a la entidad estatal para modular su exigencia de acuerdo con la naturaleza del contrato, el monto, el plazo, el objeto, y el nivel de exposición al riesgo, de manera que se asegure la eficiencia del proceso contractual sin menoscabar la protección del interés público.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El mecanismo de cobertura elegido por **EL CONTRATISTA** y que refiere esta cláusula, deberá cargarse en el micrositio del contrato a través de la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **ALCALDE DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA**, el supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión de la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En todo caso el supervisor podrá designar mediante comunicación escrita a otro servidor Público y/o contratista que se denominará **"apoyo a la supervisión"** y que tendrá como función apoyar al supervisor en la vigilancia de la correcta ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del mismo. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

La dependencia solicitante o el Gerente del Proyecto de Inversión podrá solicitar la modificación del apoyo a la supervisión, previa solicitud al ordenador del gasto, lo cual se formalizará mediante memorando y se comunicará por el Supervisor designado directamente al contratista.

CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA – LIQUIDACIÓN: a liquidación se realizará dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria de la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad podrá liquidar unilateralmente en los dos meses siguientes. Si vencido el plazo establecido no se ha realizado la liquidación, se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los término mencionados, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá sobre los aspectos no acordados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a LA SECRETARÍA /FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SECRETARÍA/FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos previstos en la ley, tales como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES: El Contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En este evento deberá seguirse el procedimiento interno establecido por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los certificados de disponibilidad y registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Daniela Nicolle Huertas Garzón- Contratista oficina de contratación CPS 008-2026
Revisó: Alba López – Líder de Contratación CPS 001-2026